

## HOSPITAL GOYENECHE.

### Antecedentes Históricos:

1. La Sociedad de Beneficencia de Arequipa es propietaria del "Fundo Calula" (en el que se construyó años después el Hospital Goyeneche), a mérito de la Escritura Pública de fecha 20 de diciembre de 1855, otorgada por ante Notario Dr. Lucas de Lama, registrada en el Tomo 12, Página 109, Finca MMDCXLVII, del Registro de Propiedad Inmueble.
2. El Ilustrísimo Arzobispo de Lima Don José Sebastiana de Goyeneche y Barrada, tío de Juan Marino, Carmen y María Josefa Goyeneche y Gamio, en su testamento otorgado en la ciudad de Lima en 31 de diciembre de 1871, legó la suma de 150.000 pesos para la construcción del Hospital Goyeneche en la ciudad de Arequipa, República del Perú y dispuso que luego de construido fuese entregado a la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.
3. Con escrituras Públicas de fecha 26 de diciembre de 1911 y 8 de febrero de 1912, celebradas por ante Notario Don José María Tejada, se entrega a la Sociedad de Beneficencia la construcción del Hospital Goyeneche, pero la entrega no se hace en forma incondicional y absoluta, es decir, transfiriendo el dominio de él a la Sociedad de Beneficencia, sino sólo, con el carácter de administración, pues en la primera de dichas escrituras se hace constar que la Beneficencia lo recibe para su administración, sostenimiento y usufructo, reservándose la familia Goyeneche, en forma de patronato, el derecho de intervenir en el nombramiento de Médico Director del Hospital, así como en las construcciones, cambios, mejoras y modificaciones que se introduzcan en él y quedando obligada la Sociedad de Beneficencia, en cambio del uso que se le concede a mandar decir semanalmente una misa por el alma de los bienhechores y a invertir anualmente la suma de 20 Soles en aceite para la lámpara de la capilla del establecimiento.
4. Con Escritura de Venta de fecha 13 de marzo de 1914, celebrada por ante Notario José María Tejada, (ANEXO I) JUAN MARIANO, CARMEN Y MARIA JOSEFA GOYENECHE Y GAMIO, compran a la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, la chacra "CALULA" en el precio de 10.000 Soles, venta autorizada con Resolución Legislativa N° 1642 de 11 de diciembre de 1912. El área de este predio era de 35.274,14 m<sup>2</sup> área en la que se construyó el Hospital, (Se independizó y pasó a la FICHA 108196) MAS 4.405,66, que estaba urbanizado, los linderos de la totalidad de este predio eran: Por el Norte: Callejón Satan Rosa o Buen Retiro, Por el Sur: Calle Ranchería; por el Este: Casa de Don Felipe Vargas; Por el Oeste: Chacra de la Sra.

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE AREQUIPA

Mendiburo y casa de Julián Escudero (Desmembrada esta área pasó a la ficha 13487). La familia Goyeneche resolvió construir con su propio peculio y por amor a Arequipa, su país natal, un suntuoso Hospital, destinado a los enfermos desvalidos de esta ciudad, con el propósito de entregarlo en administración y usufructo a la Honorable Sociedad de Beneficencia Pública de esta capital." Deciden construirlo en el lugar de la chacra Calaña, de propiedad de la Beneficencia, y ésta pretendió cederlo gratuitamente, efectivamente se construyó el Hospital en este terreno, pero al tener conocimiento los Sres. Goyeneche que para la construcción del Hospital se había ocupado un predio de la Beneficencia ordenaron que se entregase el valor de él a dicha institución, tanto para no disminuir sus rentas cuanto para que el edificio todo quedase realizado con fondos propios de dicha familia a cuyo efecto su representante entregó 10 000 Soles. Del área total del Terreno, sólo se construyó el hospital en 35 274,14, quedando sus linderos de la siguiente forma: Norte Callejón Santa Rosa o Buen Retiro, Sur: Parte URBANIZADA, Este: Casa y chacra de Felipe Vargas, Oeste: Casa de Sra. Mendiburo y Julián Escudero. Sin embargo el Área Urbanizada de 4 405,66 que quedaba a libre disposición de la Sociedad de Beneficencia, quedaba encerrada dentro de los límites del Hospital, sin que ello significara que se limitaba su derecho de propiedad, con la salvedad de que una pequeña porción de los 4 405,66, fué cedida para ampliación de la vía.

5. Con fecha 9 de marzo de 1932, con Escritura de CESIÓN Y ENTREGA DEFINITIVA DEL HOSPITAL GOYENECHÉ celebrada por ante Notario Público Victor Rojas Romero (ANEXO 2), doña CONSUELO DE GOYENECHÉ Y DE LA PUNTE, como representante de las testamentaria de don Juan Mariano, Carmen y María Josefa de Goyeneche y Guano, resuelve ceder a la Sociedad de Beneficencia, sin restricción alguna los derechos que le han sido adjudicados en el Hospital Goyeneche, para beneficiar a la ciudad de Arequipa y en especial a sus pobres. / Quedando como única y exclusiva propietaria la Sociedad de Beneficencia, siendo su voluntad que esa obra SE CONSERVE PERPETUAMENTE EN EL, SIN QUE EL EDIFICIO, MUEBLES, ENSERE Y APARATOS AHORA CEDIDOS, PUEDAN NUNCA SER DESTINADOS A OTRO OBJETO Y SE CONSERVE IGUALMENTE EL NOMBRE DE "HOSPITAL GOYENECHÉ"
6. Los terremotos de de 1958 y 1960 dañaron su infraestructura, esto sumado a la intervención de la contratoría (Informe N° 23, de fecha 15 de julio de 1963), posiblemente contribuyeron a la decisión de la Sociedad de Beneficencia de cederlo al Ministerio de Salud y es así que con fecha 3 de agosto de 1964, se expide la Resolución N° 64-180 (ANEXO 3) que RESUELVE: 1. "...la transferencia del Hospital Goyeneche, en administración, por treinta años, al Supremo Gobierno, conservando la Beneficencia, su derecho de Propiedad," 2. Aprueba las Bases del Convenio y Proyecto de Resolución Suprema y 3. Autoriza la transferencia del Hospital en las condiciones establecidas en las Bases; entre otros puntos. En base a esta Resolución se celebra el Convenio con el Ministerio de Salud el mismo que se ratificó con Resolución Suprema de 28 de enero de 1965.
7. Este convenio es perfeccionado con Escritura Pública de fecha 21 de noviembre de 1968, celebrada ante Notario Público Dr. Eduardo Benavides Benavente (ANEXO 4) y entre los puntos más importantes que deben resaltarse del convenio y de las Bases aprobadas tenemos:



## **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE AREQUIPA**

- Transferencia en ADMINISTRACIÓN, por el término de 30 años, que empezaron a regir a partir del 17 de agosto de 1964 y que culminaron el 16 de agosto de 1994.
  - Cede en administración además del inmueble, los muebles, enseres e instrumental, reservándose el derecho de propiedad.
  - El Ministerio de Salud cancela el déficit presupuestal de la Beneficencia ascendente a 4.533.221,77.
  - La Beneficencia se compromete a seguir solventando el funcionamiento del hospital con el 40% de los ingresos netos de su ramo de lotería y el 10% de sus demás rentas.
  - Todo lo que emplee el Ministerio de salud en reconstruir mejorar y ampliar el Hospital Goyeneche así como los muebles e instrumental que adquiera durante los 30 años de administración pasará a ser propiedad de la Beneficencia sin obligación de reembolso alguno por parte de la Beneficencia.
  - El Ministerio de Salud se obliga a prestar asistencia médica hospitalaria y medicinas, totalmente gratuitas, a los niños del Instituto Chavez de la Rosa.
  - La Beneficencia Pública de Arequipa, nombrará un Delegado ante el Comité Asesor del Área de Salud de Arequipa para informarse sobre la marcha del Hospital Goyeneche y la vigencia del convenio.
- Los gastos adicionales que se produzcan a consecuencia de dación de dispositivos gubernamentales no considerados en los presupuestos serán atendidos por la Beneficencia de Arequipa: por las economías de su presupuesto, por los mayores ingresos de sus rentas y en caso de que hubiera estas el Ministerio de Salud hará gestiones para su atención ante los organismos pertinentes.

### Situación Actual.

1. El Convenio suscrito con el Ministerio de Salud respecto del Hospital Goyeneche ha vencido largamente el 16 de agosto de 1994.
2. La Sociedad de Beneficencia de Arequipa es legítima propietaria, de este inmueble pues aunque la Escritura de Cesión definitiva otorgada por Consuelo de Goyeneche no fue inscrita, este es nuestro título de propiedad, que no se pudo sanear por falta de un adecuado tracto sucesivo registral, pero esto de ninguna manera limita nuestra condición de propietarios y estamos en capacidad, opino, de solicitar la devolución del inmueble, o negociar en forma favorable.
3. Existe un Convenio Marco entre el MINSA Y EL MIMDES, a efecto de transferir los hospitales de propiedad de las Beneficencia al Ministerio de Salud.

### LEGADO DE DON CARLOS DE GOYENECHÉ Y SILVELA

1. Mediante Testamento Abierto, del EXCMO. SR. DON CARLOS DE GOYENECHÉ Y SILVELA, Marqués de Balbuena, Embajador de España, Caballero de Honor y

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE AREQUIPA

Devoción de San Juan de Malta, hijo de Don Carlos de Goyeneche y de la Puente y Doña Ana Silvela y de la Viesca, otorgado en la ciudad de Madrid el 9 de abril de 1996, por ante Notario José Américo Cruz (ANEXO 5), "instituye COMO HEREDEROS UNIVERSALES SUYOS, en el resto de sus bienes, dejando a salvo los legados hechos: EN NUDA PROPIEDAD, al Hospital Goyeneche de Arequipa (Perú), siempre y cuando en el momento de la entrega siga manteniendo el nombre de su familia, que lo fundó; y en usufructo vitalicio, por iguales partes, a su sobrino carnal Don Nicolás Cotoner Goyeneche y a los hijos de su sobrino Don Joaquín Cotoner Goyeneche, en su actual enlace con Doña Carmen Fuster y González de la Riva que vivan al fallecer el testador, acreciendo dicho usufructo entre ellos.", "Nombra albaceas a Doña María Juana de Goyeneche Silvela, Doña Ana María de Goyeneche Silvela, don Joaquín Cotoner Goyeneche, Don Luis Catalán de Ocon y Navarrete, Don Martín Rodríguez García, Doña Paloma Taramona Ustara y al Jefe de misión diplomática de la República del Perú en Madrid, debiendo actuar conjuntamente, dos cualesquiera de ellos.

2. Considerando que mientras el heredero nudo propietario no acredite su personalidad, y hasta que, extinguido el usufructo definitivamente, no acredite el cumplimiento de la condición ("siempre y cuando en el momento de la entrega siga manteniendo el nombre de su familia"), se produce -pendente conditione- una situación de vacancia en la delación a favor del nudo propietario, que ha de resolverse aplicando por analogía las reglas de la sustitución fideicomisaria, en cuanto al ejercicio de los derechos del nudo propietario en orden a la disposición, y mantenimiento del caudal hereditario, incluida la administración dinámica, que resulta especialmente necesaria, dada la actual composición de dicho caudal, los coherederos deciden comprar la nuda propiedad de los bienes de la herencia de Carlo Goyeneche que corresponde al Hospital Goyeneche, para lo que se emiten los siguiente documentos:
  - Con fecha 31 de enero de 1997, el DIRECTORIO DE LA Sociedad de Beneficencia, considerando que existiendo una herencia a favor del Hospital Goyeneche de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa otorgada por don Carlos de Goyeneche y Silvela en España i siendo necesario autorizar al Gobierno del Perú, a través del Ministerio de Promoción de la Mujer y desarrollo Humano, para que acredite a un representante que vele por los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa en España, referente a la herencia y esté autorizado a firmar los documentos que sean necesarios para que dicha herencia sea entregada en favor del Hospital Goyeneche, el Directorio por unanimidad ACORDO: "Autorizar al gobierno del Perú a efecto de que designe representante o representantes para que suscriban la transacción y demás documentos pertinentes para el fin antes indicado. (ANEXO 6).
  - Con fecha 07 de noviembre de 1997, se expide el Decreto de Urgencia N° 101-97, (ANEXO 7) que:
    - Autoriza a la Sociedad de Beneficencia de Arequipa transferir directamente los derechos sobre la nuda propiedad de la herencia del señor don Carlos Goyeneche y Silvela a los coherederos usufructuarios de la citada herencia;
    - Autoriza al Ministerio de Relaciones exteriores a designar al funcionario que en representación del Gobierno de la República del Perú suscriba los documentos necesarios ante entidades públicas y privadas en el Reino de España y cualquier otro



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE AREQUIPA

país, para la realización y formalización de la poeración a la que se refiere el artículo anterior.

- El producto de la transferencia materia del presente decreto, se entregará a la Dirección General de Salud de Arequipa para ser administrado por ésta y destinado a financiar la adquisición de equipos y ampliación de la infraestructura del Hospital Goyeneche de Arequipa, de acuerdo a la voluntad del testador.
- 3. Ante Notario José M. de la Cruz Lagunero, en la ciudad de Madrid, con Fecha 30 de octubre de 1998, se celebra la Escritura de Compra Venta (ANEXO 8) de derechos la misma que se celebra entre las siguientes personas:
  - El Sr. Vicente Rojas Escalante, Ministro de la Embajada de la República del Perú, como REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL PERU y a través de dicha representación DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE AREQUIPA, a mérito del D.U. 101-97 y de la Resolución Ministerial 458/RE de fecha 15 de julio de 1998.
  - Doña CARMEN FUSTER CONZALEZ DE LA RIVA (coheredera)
  - Don NICOLAS COTONER GOYENECHÉ (Coheredero), en propio nombre y derecho.
  - Doña CARMEN FUSTER Y GONZALEZ DE LA RIVA, en nombre y representación de sus hijos: NICOLAS COTONER FUSTER Y DON JOAQUIN COTONER FUSTER.

Luego de haberse otorgado la escritura de aceptación de herencia y adjudicación de la nuda propiedad de los bienes no específicamente legados, en favor del Hospital Goyeneche de Arequipa, en los términos que en la misma son de ver, concluyen que el **HOSPITAL GOYENECHÉ DE AREQUIPA, VENDE LA NUDA PROPIEDAD DE LOS BIENES PROCEDENTES DE LA HERENCIA DE DON CARLOS GOYENECHÉ SILVELA** a Don Nicolás Cotoner Goyeneche, Don Joaquín y Don Nicolás Cotoner Fuster quienes, siendo usufructuarios, la compran por terceras e iguales partes, como cuerpos ciertos libres de toda carga o limitación y con cuanto le sea anexo e inherente. En la cantidad de 166 000 000,00 (CIENTO SESENTISEIS MILLONES DE PESETAS).

Los importes a cancelar	por cada coheredero	fueron:
- Nicolás Cotoner Goyeneche	84 361 200 PESETAS,	
- Joaquín Cotoner Fuster	40 819 400 PESETAS	
- Nicolás Cotoner Fuster	40 819 400 PESETAS	
<b>TOTAL</b>	<b>166 000 000 PESETAS</b>	

Importe que es cancelado con varios cheques.